

# PRESENTACIÓN DEL DOSSIER: LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL SIGLO XX: LA PRENSA REGIONAL COMO MODELO INFORMATIVO

## DOSSIER'S PRESENTATION: MEDIA IN THE 20TH CENTURY: THE REGIONAL PRESS AS AN INFORMATION MODEL

José Miguel Delgado Idarreta\*

Rebeca Viguera Ruiz\*\*

\*Universidad de La Rioja, España. E-mail: josemiguel.delgado@unirioja.es

\*\*Universidad de La Rioja, España. E-mail: rebeca.viguera@unirioja.es

Recibido: 16 abril 2021 / Revisado: 7 mayo 2021 / Aceptado: 7 mayo 2021 / Publicado: 15 junio 2021

El siglo XX ha sido un siglo de grandes cambios a nivel de comunicación, pues al iniciarse solo teníamos la información que se ponía ante la opinión pública, a través del periódico que aparecía diariamente, pero también semanal, quincenal, mensual e, incluso, anualmente. Dedicada a todos los temas como la política, la sociedad, la cultura -música, teatro, cine-, o los deportes entre otras cuestiones. En este modelo de comunicación veremos nacer en el correr del mismo la prensa gratuita y hasta la digital como se constata en sus décadas finales.

Según va avanzando este, nos encontraremos con la radio con sus diferentes frecuencias, lo que supuso un gran avance de comunicación a través de las ondas desde la década de los años veinte, aunque ya a finales del siglo XIX encontramos los primeros balbuceos, y evolucionando hacia la radio en internet o la digital actualmente desde los años finales del siglo XX hasta la actualidad ya en el siglo XXI. Al igual que ocurre con la prensa escrita, sucederá algo similar con la radio donde lo digital e internet se convertirán en verdaderos aliados de la comunicación oral.

Más tarde, en los años cincuenta, veremos aparecer otro medio de comunicación, en este caso visual, como es la televisión, aunque ya a finales del siglo XIX se podían constatar sus inicios, con el conocido Disco Nipkow que descomponía y recomponía las imágenes, siendo los años treinta

cuando Inglaterra, Francia, o Estados Unidos tenían ya un horario de visión de esta, inicialmente en blanco y negro y desde los años cincuenta en color, conocido como sistema PAL de emisión analógica, sin olvidar otros sistemas y que nos llevará también a lo digital.

Todo ello conformará en las décadas finales del siglo XX todo un conglomerado de mass media bajo todos los modelos escritos, orales o visuales. En España permanecerá y ampliará, quizás siempre con algún pequeño retraso, el asentamiento de la prensa en papel y veremos surgir también la proliferación de las diferentes emisoras de las cadenas de radio, y de televisión tanto el modelo público como el privado. Así a lo largo de los años de la Restauración con el asentamiento de grandes diarios y revistas, la dictadura de Primo de Rivera con el surgimiento de las primeras emisoras radiofónicas, los años de la Segunda República con su proliferación, o la aparición de la televisión estatal durante el franquismo, desarrollada con la Transición con la aparición de las cadenas privadas y que permiten en pleno desarrollo de la democracia española todo un elenco de periódicos, emisoras de radio y cadenas de televisión.

### 1. EL MARCO LEGAL CONSTITUCIONAL

Desde este punto de partida de la comunicación debemos entender que es conductora de masas, imparte criterios, hace reflexionar y, por

supuesto, es historiable en sí misma, además de implantarse en la opinión pública, que ejerce como tribunal, ya que es “el vehículo más rápido (de difusión) de las ideas”, a la vez que “el medio más potente de formación de opinión pública” escribía Fracasetti ya en siglo XIX<sup>1</sup>. No obviaba, por otra parte, que

“la prensa, siendo, sin embargo, una vez fruto de altos ideales generosos, es demasiado frecuentemente emancipación de intereses personales, de aspiraciones individuales, emancipación de caprichos momentáneos, de fugaces pasiones, que no órgano o guía del pensamiento íntimo, del sentir común de todo el país o por lo menos de todo un partido, de toda una clase social”<sup>2</sup>.

Con lo que insinúa Fracasetti que la opinión pública “no ayuda al trabajo lento, ponderado y prudente...”<sup>3</sup>.

Si uno de los objetivos de la prensa es tomar conciencia de la opinión pública escrutemos su desarrollo a lo largo del siglo XX teniendo en cuenta que ha pasado por diferentes momentos de los periodos políticos españoles, como la Restauración, la dictadura de Primo de Rivera, la Segunda República, el franquismo y desde 1976 de la democracia. Así al iniciarse el siglo XX estamos bajo los auspicios de la Constitución de 1876, posteriormente bajo la Constitución Republicana de 1931, siendo las Leyes Fundamentales en el Régimen institucional de Franco, y la Constitución de 1978, hoy vigente.

En lo que respecta a la alusión de la Constitución de 1876 señalar en primer lugar que perduró hasta 1923 al iniciarse la Dictadura de Primo de Rivera al frenarse el juego constitucional y que facilitó el turno, aunque “no logró resolver los dos viejos problemas del constitucionalismo: la ‘nacionalización’ de la Monarquía y la estructura regional del Estado”<sup>4</sup>. Sí que facilitaría a través de la Real Orden de 6 de febrero de 1876 el restablecimiento cautelar del sistema preventivo de la censura retornando “a las concepciones *liberal-doctrinarias* que había materializado la

Constitución *moderada* de 1845”<sup>5</sup> y que planteaba que podían, como señala su artículo 13, “emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante”<sup>6</sup>, y sin olvidar que el artículo 14 advertía sobre las leyes que se dictarán para el “respeto recíproco de los derechos que este título reconoce” con las normas que se dicten respecto a “la responsabilidad civil y penal”<sup>7</sup> que recorrerá los años de la Restauración, la dictadura de Primo de Rivera y desarrollada con la Ley de Policía de Imprenta conocida también como Ley Sagasta de 1883, como señalaremos más adelante. Tal como escribió el profesor Almuiña “La Constitución de 1876 -tantos años vigente- admite la libre emisión del pensamiento sin censura previa, salvo ciertos casos excepcionales en que hay que suspender las “garantías” constitucionales” por su relación con el artículo 17<sup>8</sup>.

Constitución que será continuada por la de 1931 en los inicios de la Segunda República y que supondrá “otro nuevo intento de dar respuestas a los dos arraigados y repetidamente citados problemas tradicionales: la forma de Gobierno y la estructura de poderes, por un lado, y la vertebración regional del país”<sup>9</sup>. En lo que respecta a la libertad de expresión incidirá en el hecho de que “toda persona tiene el derecho a emitir libremente sus ideas y opiniones valiéndose de cualquier medio de difusión, sin sujetarse a censura previa”, además de que “no podía decretarse la suspensión de ningún periódico sino por sentencia firme”<sup>10</sup>, se había dado un paso adelante bien definido, pues “hubo en este artículo un especial énfasis por fijar garantías materiales frente a las antiguas experiencias de control gubernativo

<sup>5</sup> Marcuello Benedicto, Juan Ignacio, “La libertad de imprenta y su marco legal en la España liberal”, *Ayer*, 34 (1999), p. 85.

<sup>6</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 184, 2 de julio de 1876, Constitución de la Monarquía Española, Título Primero, “De los españoles y sus deberes”, artículo 13.

<sup>7</sup> *Ibid.*, artículo 14. La referencia a “este título” es el Título Primero, “De los españoles y sus deberes”.

<sup>8</sup> Almuiña Fernández, Celso, *La prensa vallisoletana durante el siglo XIX (1808-1894)*, Institución Cultural Simancas, Valladolid, Servicio de Publicaciones de la Diputación Provincial de Valladolid, 1977, p. 257.

<sup>9</sup> Esteban, Jorge de, *Las Constituciones...* op. cit., pp. 25-26.

<sup>10</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 344, 10 de diciembre de 1931, Constitución de la República Española, Título III “Derechos y deberes de los españoles”, Capítulo Primero “Garantías individuales y políticas”, artículo 34.

<sup>1</sup> Fracasetti, Libero, *La opinión pública*, Santander, acOPos, 2010, p. 42.

<sup>2</sup> Fracasetti, Libero, *La opinión pública*, p. 43.

<sup>3</sup> Fracasetti, Libero, *La opinión pública*, p. 71.

<sup>4</sup> Esteban, Jorge, *Las Constituciones de España*, Madrid, Taurus, 1982, p. 25.

buscando en el autónomo y fuerte poder judicial la más eficaz protección al ejercicio de la libertad de expresión”<sup>11</sup>. En definitiva, la Constitución de 1931 “garantizaba sin restricciones la libertad de prensa”<sup>12</sup>, bajo los auspicios de la Ley Sagasta de 1883, que permanecía vigente.

En todo caso, no podemos olvidar en los años republicanos la denominada Ley de Defensa de la República al señalar que son actos contra la República, entre otros, los que atañen a la “difusión de noticias que puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público”. Ley que consta de cinco artículos donde se expresan las causas de “actos de agresión a la República” (art. 1º), las razones por la que podrán ser “confinados o extrañados” (art. 2º,) por los que queda “facultado” el Ministerio de la Gobernación para suspender, clausurar, intervenir, etc. (art. 3º), que deberá aplicar el Ministerio de la Gobernación (art. 4º) y que las medidas no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones correspondientes (art. 5º)<sup>13</sup>. Norma que fue sustituida en 1933 por la Ley de Orden Público que en su primer artículo ya señalaba los actos que alteren el orden público y ratificado en el 27 y, en cuanto a la prensa, estaba previsto “someter a previa censura todos los impresos y proponer al gobierno, ..., la suspensión de las publicaciones que preparen, exciten o auxilien la comisión de delitos contra el orden público”, adoptando el recoger “los ejemplares de aquellas publicaciones” enviándolas al “Juzgado ordinario”<sup>14</sup>. Es cierto, por otra parte, que a pesar de que seguía en vigor la Ley Sagasta de 1883 la realidad configuraba otras maneras de actuar sobre la prensa, hasta el punto de poder tildar la situación de censura, a pesar de lo dictado en la Constitución, como se ha destacado. Así,

“como había acontecido con anterioridad en el *Sexenio democrático*, y quizá por la disonancia, en ambos casos, entre los sistemas políticos proyectados y la estructura de la sociedad sobre la que se trataban de implantar, la creciente tensión política y los intentos desestabilizadores vividos en el régimen republicano entorpecieron la plena vigencia del horizonte *demoliberal* planteado por el texto constitucional”<sup>15</sup>.

Iniciada la Guerra Civil en julio de 1936 habrá que separar la zona republicana de la zona denominada “nacional”. En la primera “los periódicos de empresa inequívocamente republicanos fueron sometidos, para evitar posibles desviaciones, al control de los comités obreros de su misma redacción y talleres, dependientes del sindicato correspondiente”<sup>16</sup>, pero frente a su diversidad, a pesar de todo, en el segundo, es decir, en el bando “nacional”, se impuso pronto la disciplina y la unidad lo que afectó a la prensa y, como señalaremos más adelante, marcada desde 1938 por la unificadora Ley Suñer. Algo similar puede detectarse en lo que afecta a las agencias de prensa y sirva de ejemplo Fabra, que se vio duplicada en la contienda, pues fue incautada por el gobierno republicano y dirigida por Carlos Esplá, “mientras su antiguo director, Luis Amato, la puso en marcha en la zona nacional”<sup>17</sup>.

Por ello los años siguientes vendrán marcados por la Guerra Civil de 1936 inicialmente, y más tarde, por el franquismo, por lo que deberemos matizar este largo periodo de cuarenta años como de “falsa apariencia de estabilidad constitucional” y que se “podría deducir como de ‘paz armada’ de casi cuarenta años”<sup>18</sup>, y que se resumirán en las siete Leyes Fundamentales<sup>19</sup> y

<sup>11</sup> Marcuello Benedicto, Juan Ignacio, “La libertad de imprenta... op. cit.”, p. 89.

<sup>12</sup> Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España. De los avisos a los periódicos digitales*, Madrid, Alianza, 2007, p. 207.

<sup>13</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 295, 22 de octubre de 1931, Ley de Defensa de la República, firmada por Manuel Azaña y el ministro de la Gobernación Santiago Casares Quiroga, pp. 420-421.

<sup>14</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 211, 30 de julio de 1933, pp. 682-690, Ley de Orden Público donde se especifican todas las cuestiones señaladas y firmada por el presidente de la República Niceto Alcalá-Zamora y Torres y el ministro de la Gobernación Santiago Casares Quiroga.

<sup>15</sup> Marcuello Benedicto, Juan Ignacio, “La libertad de imprenta... op. cit.”, p. 91.

<sup>16</sup> Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España... op. cit.*, p. 231.

<sup>17</sup> Sobre esta cuestión de la duplicidad ver *Ibid.*, p. 245, donde añaden también el caso de la Agencia Fibus o de la empresa de *El Sol*.

<sup>18</sup> Esteban, Jorge de, *Las Constituciones... op. cit.*, p. 28.

<sup>19</sup> Ver Esteban, Jorge de, *Las Constituciones... op. cit.*, pp. 231-278 para cotejar “Las Leyes Fundamentales” del franquismo que se refieren al Fuero del Trabajo (1938), Ley constitutiva de las Cortes Españolas (1942), Fuero de los españoles (1945), Ley de Referéndum Nacional (1945), Ley de Sucesión a la Jefatura del Estado (1946), Ley de Principios del Movimiento Nacional (1958) y Ley Orgánica del Estado (1967).

en lo que atañe a la prensa deberá señalarse la aparición de la Ley de prensa de 1938 obra de Serrano Suñer, como veremos más adelante. Se rompía con aquella idea que había nacido en los albores del sistema liberal sobre la “facultad de los ciudadanos de publicar sus pensamientos e ideas políticas”<sup>20</sup>, como así mismo sobre el denominado “cuarto poder”, definido también en el siglo XIX y sobre el freno del análisis de la opinión pública en el entorno liberal<sup>21</sup>. Se puede destacar que la prensa y los periodistas en estas décadas centrales del siglo XX durante el franquismo fueron controlados y depurados<sup>22</sup>, solo las denominadas “familias del régimen” pudieron afanarse con cierta facilidad, así desde la dirección general de Prensa, dirigida por Juan Aparicio se “controlaba la censura, las consignas, el Registro Oficial de Periodistas, la Escuela Oficial de Periodismo fundada por él, las Agencias de Prensa (la oficial, EFE; su filial de noticias CIFRA; la pequeña privada Mencheta; Logos, de la Editorial Católica), y todo ello con extremado celo”<sup>23</sup>. Bien es verdad que en 1966 la conocida como Ley Fraga cambiará un tanto la situación en los niveles de la comunicación tal como destacaremos más adelante.

<sup>20</sup> *Colección de los Decretos y Órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias desde su instalación de 24 de setiembre (sic) de 1810 hasta igual fecha de 1811*, en referencia al Decreto IX de 10 de noviembre de 1810 sobre *Libertad política de la imprenta*. Preámbulo, Imprenta Nacional, Madrid, T. I, pp. 14-17.

<sup>21</sup> Sobre el origen del “cuarto poder” ver Almuiña Fernández, Celso, *La prensa vallisoletana...* op. cit., p. 200-214. Sobre opinión pública ver Capellán de Miguel, Gonzalo, “La opinión secuestrada. Prensa y opinión pública en el siglo XIX”, *Berceo*, 159 (2010), p. 36. En los orígenes ver Viguera Ruiz, Rebeca, “La ‘opinión privada’ en el primer liberalismo. La correspondencia como red social de poder”, en Caballero López, José Antonio, Delgado Idarreta, José Miguel y Sáenz de Pipaón, Cristina, *Entre Olózaga y Sagasta: retórica, prensa y poder*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 2011, pp. 457-477.

<sup>22</sup> Sobre depuración de periodistas ver Salas Franco, M<sup>a</sup> Pilar, *El liberalismo cercenado. El ejemplo de una familia riojana, de las guerras carlistas a la depuración franquista*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos y Ayuntamiento de Logroño, 2005. De la misma autora “La depuración de periodistas. El caso riojano, otro ejemplo más para el ‘ojo de la aguja’”, en José Miguel Delgado Idarreta (dir.), *Propaganda y medios de comunicación en el primer franquismo (1936-1959)*, Universidad de La Rioja, Logroño, 2006, pp. 141-215.

<sup>23</sup> Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España...* op. cit., p. 262.

Años en los que se asentará la radio como un elemento fundamental de la propaganda del régimen. La radio estará vinculada a Marconi, aunque este invento viene siendo considerado como colectivo, ya que habría que citar al físico alemán H. R. Hertz, al físico ruso A. S. Popov, al ingeniero eléctrico croata Nikola Tesla, entre otros. Todos ellos consiguieron la transmisión a través de las ondas, lo que facilitó la aparición de este medio de comunicación, en primer lugar, con la telegrafía sin hilos, después con los radios de galena y posteriormente con los aparatos de radio de válvulas, multibandas y en la actualidad portátiles y digitales y acercándonos a la transición a la democracia la aparición de la cultura mediática a través de las “radios libres”<sup>24</sup>. Algunos acontecimientos facilitaron su expansión como el hundimiento del Titanic que fue difundido casi inmediatamente a través de las ondas o poco después con el “uso” que hizo de ella Goebbels en la Alemania del Tercer Reich, o con la Guerra Mundial que facilitó conocer noticias en el momento de su desarrollo, con lo que pronto se vieron las empresas comerciales con su propia capacidad de comunicación. Así la radio “confinada en el mundo cerrado de los amateurs para convertirse en una rutilante estrella que surcaba, no solo el mundo de la comunicación, sino también el del comercio y el de la propaganda política”<sup>25</sup> como podrá observarse a lo largo de todo el siglo XX convertida en un medio de opinión pública.

Algo similar podemos señalar respecto a la televisión, que desde la época del Disco Nipkow hasta la difusión de las primeras imágenes en blanco y negro en los años veinte a manos de John L. Baird expandiéndose inmediatamente por Gran Bretaña y Estados Unidos y más tarde, en los años cuarenta, en color, convirtiéndose en un verdadero motor de comunicación al entrar directamente en el salón de casa. En España comenzó algo tarde, habrá que esperar a 1956 para poder ver esas primeras imágenes desde los estudios en el Paseo de la Habana donde tomo for-

<sup>24</sup> Pérez Martínez, José Emilio, “Representaciones de lo alternativo en el tránsito a la democracia: el caso de la (contra)cultura mediática de las radios libres (1976-1989)”, en *Revista internacional de Historia de la Comunicación*, 15 (2020), pp. 87-105.

<sup>25</sup> Fandiño Pérez, Roberto Germán, “La voz amplificadora: ciencia, entretenimiento y propaganda en radio de principios del siglo XX”, en Fandiño Pérez, Roberto G., Izquierdo Vozmediano, Marcelino y Salas Franco, Pilar, *La radio en color. Historia de la radio en La Rioja (1933-2013)*, Logroño, Gobierno de La Rioja, Instituto de Estudios Riojanos, 2014, p. 15.

ma Televisión Española, que será la única hasta la llegada de la democracia, sin olvidar los intentos previos de captura de imágenes como en el caso asturiano<sup>26</sup>. La primera emisión un 28 de octubre, día de Cristo Rey y víspera del aniversario de la fundación de Falange Española, de tal manera que el ministro Rafael Arias Salgado destacó que guardaría “la ortodoxia y rigor desde el punto de vista religioso y moral”<sup>27</sup>. Estaba clara la línea de conducta a seguir por el medio y el Régimen.

Habrà que esperar a la Constitución de 1978 para de nuevo la sociedad española pueda volver a disfrutar de la libertad de expresión como se especifica y se reconocen y protegen estos derechos, entre otras cuestiones, que atañen a “expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones mediante la palabra, el escrito o cualquier otro medio de reproducción”<sup>28</sup>. Constitución que tiene su origen en lo que se ha definido como Transición por la historiografía con el aporte de la Ley para la Reforma Política en 1977 que supuso un cambio radical desde el franquismo hacia la democracia y que alcanzará su culmen con la aprobación de ésta en 1978<sup>29</sup>. Constitución que además recogía el derecho “a la reproducción y creación literaria artística, científica y técnica” entre otras cuestiones como la libertad de cátedra, además de no “restringirse ningún tipo de censura previa” y “solo podrá acordarse el secuestro de publicaciones, grabaciones y otros medios de información en virtud de resolución judicial”<sup>30</sup>.

<sup>26</sup> Martín-Antón Javier, “Las primitivas recepciones de la televisión en España: La British Broadcasting Corporation (BBC) se sintonizó antes que Televisión Española (TVE) en Asturias”, *Revista internacional de Historia de la Comunicación*, 15 (2020), pp. 189-211.

<sup>27</sup> Palabras del ministro Rafael Arias Salgado reproducidas en Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España...* op. cit., p. 275.

<sup>28</sup> *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 311, 29 de diciembre de 1978, Constitución Española. Legislación consolidada, 40 pp., artículo 20, 1 a).

<sup>29</sup> Sobre esta evolución ver el caso concreto de La Rioja en Delgado Idarreta, José Miguel y Viguera Ruiz, Rebeca, “De Nueva Rioja a La Rioja. De franquismo a democracia”, *Historia Actual Online*, 48 (2019), pp. 81-90.

<sup>30</sup> *BOE*, *Ibidem*, Título I. De los derechos y deberes fundamentales, Sección 1.ª De los derechos fundamentales y de las libertades públicas, artículo 20, 1. b) sobre reproducción literaria y otros, 1. c) sobre libertad de cátedra y 5 sobre resolución judicial.

Todo un largo recorrido en lo que se refiere a la libertad de imprenta, de prensa, de expresión iniciado en los años finales del siglo XIX y que se cierra en las décadas finales del siglo XX, permaneciendo en la actualidad al iniciarse la tercera década del siglo XXI.

## 2. LAS LEYES DE PRENSA

Las Constituciones de 1876, 1931 y 1978 serán el marco legal de la libertad de prensa, imprenta, expresión y las Leyes Fundamentales del franquismo las limitaciones de todo ello. Esas bases precisarán de una legislación que ampare y desarrolle esos derechos, así la de libertad de imprenta de 1883 permitirá un amplio recorrido temporal siendo una de las de más larga duración, pues no solo tuvo vigencia durante la Restauración, sino que también en la dictadura de Primo de Rivera, con ciertas incidencias, y la Segunda República ya con una nueva Constitución, la de 1931, aunque con las limitaciones que impondrá la Ley de Defensa de la República y la Ley de Orden Público, como ya se ha indicado. Desde la Guerra Civil hasta el fallecimiento de Franco y la Transición dos nuevas normas matizarán la libertad de expresión como son las de 1938 y 1966, y una nueva surgirá en el tránsito de la dictadura a la democracia como es la de 1977, luego derogada, puesto que en la actualidad no existe una específica, sino que se basará en el secreto profesional porque es uno de “los pilares básicos del Derecho a la Información, derecho que reside en toda la sociedad y no solo en los informadores”<sup>31</sup>.

De esta manera la ley de Policía de la Imprenta de 1883 se convertía en el primer eslabón del siglo XX en cuanto a la legalidad se refiere. Ley en la que se indica que se considera “la manifestación del pensamiento por medio de la imprenta, litografía, fotografía o por otro procedimiento mecánico de los empleados hasta el día”<sup>32</sup>. Norma que facilitará que “la prensa socialista puede llevar a cabo una importante campaña de captación y defensa de los intereses obreros” y lo

<sup>31</sup> Asociación de la Prensa de La Rioja (leída por González de Garay, Luis E.), “Secreto profesional de los periodistas”, en Delgado Idarreta, José Miguel y Martínez Latre, María Pilar, *Jornada sobre “Prensa y sociedad”*, Gobierno de La Rioja e Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1991, p. 133.

<sup>32</sup> *Gaceta de Madrid*, núm. 211, lunes 30 de julio de 1883. Ley de Policía de la Imprenta firmada por el ministro de la Gobernación Pío Gullón en el gobierno presidido por Sagasta, artículo 1º.

mismo puede destacarse en lo que afecta a la prensa republicana, “contraria al sistema monárquico-constitucional”, lo que abona el aserto en términos expresados por el profesor Almuiña<sup>33</sup>. Ley que, en palabras del propio ministro de la Gobernación, Pío Gullón, no retiraba el proyecto presentado por su antecesor, Venancio González, contraria al espíritu de la Constitución, “sino al contrario para corroborar y si cabe establecer más este carácter de Ley de Policía”, tal como se la denominó<sup>34</sup>. Ley que afianzaba una forma de disfrutar de una legalidad que había sufrido tantos vaivenes a lo largo del siglo XIX, con lo que “el principio de la libertad queda sólidamente establecido a partir de su promulgación, aunque la aplicación de ese principio en la práctica distaba de ser satisfactoria”<sup>35</sup>.

Entre las cuestiones a mostrar habría que resaltar la definición que hace de qué es un periódico y que define como una “serie de impresos que salgan a la luz con título constante una o más veces al día, o por intervalos de tiempo regulares o irregulares que no excedan de 30 (páginas)”<sup>36</sup>, con toda una serie de requisitos perfilados en los artículos siguientes como que el fundador del periódico deberá ponerlo en conocimiento de la Autoridad gubernativa (art. 8) donde deberá constar nombre, apellidos y domicilio del declarante (art. 8, 1º), estar en el pleno de sus derechos civiles y políticos (art. 8, 2º), el título del periódico, nombre, apellidos y domicilio del director, cuando aparecerá y donde se imprime (art. 8, 3º), siendo, como establece el artículo 9 en quien recae la “responsabilidad civil o criminal”, señalando así mismo, que se entiende por clandestinos a los que afectará el Código penal como señala el artículo 18, quedando “derogadas todas las leyes y disposiciones especiales relativas a la imprenta” (art. 21). Ley ratificada por el Rey y el ministro de la Gobernación Pío Gullón y que perdurará en el tiempo, siendo una de las

más largas en su aplicación como ya hemos ido constatando.

Si la anterior norma de 1883 recorrió desde la Restauración hasta la Segunda República, en lo que afecta al franquismo serán las normas de las leyes conocidas como ley Suñer y ley Fraga donde se deja bien patente desde la introducción las intenciones de control pues el “Nuevo Estado” debía “someter urgentemente a revisión” lo que la prensa representaba, pues no debía seguir tolerando “la existencia de ese ‘cuarto poder’ del que se quería hacer una premisa indiscutible”<sup>37</sup>. Así podemos afirmar que este periodo de la prensa vendrá marcado por el control, la censura que se detecta a través del articulado de ella como la existencia de la vigilancia a través del Servicio Nacional de Prensa (art. 2), con el registro de periodistas (art. 5), el nombramiento de directores de periódico (art. 8), la responsabilidad del firmante (art. 10), entre otras cuestiones. No será hasta la Ley de 1966 firmada por Manuel Fraga Iribarne como ministro de Información y Turismo donde destacan las limitaciones del famoso artículo segundo como son “el respeto a la verdad y a la moral; el acatamiento a la Ley de principios del Movimiento y demás Leyes Fundamentales...”<sup>38</sup>. En palabras de Chuliá un “verdadero cambio institucional”<sup>39</sup>.

En lo que representa la Ley de 1938 llama la atención su preámbulo-introducción, en la que se definen claramente sus postulados como que “había que someter más urgentemente a revisión” la norma de la prensa, que no podía tolerarse la existencia de ese “cuarto poder”, ya señalado más arriba, o que a la prensa le correspondía “funciones tan esenciales como las de transmitir al Estado las voces de la nación y comunicar a ésta las órdenes y directrices del Estado y de su Gobierno”, o que “no se podía permitir que el periodismo continuara viviendo al margen del Estado”, o que debe devolverse a España “su rango de Nación unida, grande y libre, de los daños

<sup>33</sup> Almuiña Fernández, Celso, *La prensa vallisoletana...* op. cit., pp. 260-261.

<sup>34</sup> Soria, Carlos, “La ley española de Policía de Imprenta de 1883”, *Documentación de las ciencias de la Información*, vol. VI, Universidad Complutense de Madrid, 1982, p. 20.

<sup>35</sup> Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España...* op. cit., p. 129.

<sup>36</sup> *Gaceta de Madrid*, Ley de Policía de la Imprenta, artículo 3º, párrafo 5º. En los párrafos anteriores se señala que se entiende por libro, folleto, impreso sin ser periódico, o impreso “destinado a fijarse en parajes públicos”.

<sup>37</sup> *Boletín Oficial del Estado (BOE)*, núm. 550, 24 de abril de 1938, pp. 6.938-6.940. Gobierno de la Nación, Ministerio del Interior. Firmado en el II Año triunfal por Francisco Franco y el ministro del Interior Ramón Serrano Suñer.

<sup>38</sup> *BOE*, núm. 67, 19 de marzo de 1966, Ley de Prensa e Imprenta, pp. 3.310-3.315.

<sup>39</sup> Chuliá Rodrigo, Elisa, “La Ley de prensa de 1966. La explicación de un cambio institucional arriesgado y de sus efectos virtuosos” en *Historia y política: ideas, procesos y movimientos sociales*, 2 (1999), pp. 197-220.

que una libertad entendida al estilo democrático había ocasionado”, o, por último, y entre otras cuestiones, porque así “quedaba redimido el periodismo de la servidumbre capitalista”<sup>40</sup>. No cabía duda de cuáles eran los fundamentos del “Nuevo Estado”, y cual sus intenciones de control y censura de los periodistas, de la prensa, de la imprenta y lo que supuso, no solo, control, a través de la censura y la consigna, sino también depuración. Una norma y una realidad que se había iniciado antes cuando ese nuevo Estado empezó a ejercer el control de las instituciones y la propaganda, incluso en el medio cultural, pues venía avalada “por la autoridad del Estado garante del *orden* y el *bien común*” surgiendo así la Junta de Defensa Nacional de Burgos, en primer lugar, para más tarde crear el Gabinete de Prensa de la Junta de Defensa Nacional y, por último, la Oficina de Prensa y Propaganda desde los momentos iniciales de la contienda en julio y agosto de 1936, lo que explicaría claramente esa primera norma de 1938<sup>41</sup>.

La ley de 1966 cambiará algo la situación en lo que se ha definido “como libertad vigilada” o la acomodación, según justificaba el propio Ministro de Información y Turismo, Manuel Fraga, por la necesidad del desarrollo económico, por una cierta liberación política que se adecuara mejor a las “nuevas exigencias de la población”<sup>42</sup>. Declaraciones que se hacían efectivas en el preámbulo de la propia ley al señalar que “los cuerpos legales donde en la actualidad se encuentra el contenido en nuestra Patria, el ordenamiento jurídico de la prensa y la Imprenta” exige una nueva perspectiva, o como se señala se impone “adecuar aquellas normas jurídicas a las actuales aspiraciones de la comunidad española”. Eso sí, cumpliendo “las directrices del Movimiento Nacional” que permita “la edificación del orden que reclama la progresiva y perdurable convivencia de los españoles dentro del marco de sentido universal y cristiano, tradicional en la historia pa-

tria”<sup>43</sup>. No podemos dejar de llamar la atención sobre el famoso artículo segundo sobre la “Extensión del derecho” donde aparecen una serie de limitaciones, que en el fondo suponía “el levantamiento parcial de las limitaciones impuestas sobre la libertad de expresión”, lo que constituye “una decisión delicada para una dictadura”<sup>44</sup>. No era una ingenuidad del régimen, sino que estaban aparejadas a las “demandas internas” que solicitaban el cambio de la ley de 1938 y “una vez acordada la conveniencia de sustituir la regulación” el proyecto se materializó con calma, y parsimonia, lo que no fue óbice para encontrar resistencia de miembros influyentes del régimen como bien atina Chuliá<sup>45</sup>. Ley que siguiendo a la autora no era la ley de 1883, “era mucho menos liberal, pero no tan distinta de otras que rigieron el último tercio del siglo XIX”<sup>46</sup>.

Por último, la ley de 1977 marcará un nuevo periodo en lo que es la libertad de expresión, dentro del proceso que nos llevará desde la dictadura hasta la democracia, que la historiografía ha denominado Transición Democrática. La Ley de 1977 expresa “el derecho de todos los ciudadanos tanto a la libre información como al respeto de su honor y de los demás derechos inherentes a su persona”<sup>47</sup>. A ello añade que la concurrencia democrática, las diferentes opciones políticas obligan a que nadie sea “juez de la conducta ajena”, puesto que solo los “Tribunales de Justicia” y en “lo político el voto de los ciudadanos” puedan ejercer ese derecho, por todo ello debe ser modulado “necesariamente la indeclinable libertad de información, máxime en el periodo electoral”, por lo que se imponen la protección de los valores éticos y sociales, con lo que “la intervención administrativa se reduce al máximo”<sup>48</sup>. La norma dispondrá de dos grandes bloques el primero “De la libertad de expresión por medio de impresos” al que corresponden los tres primeros artículos y el segundo “De las injurias y calumnias cometidas con publicidad” al que corresponden los artículos del cuarto a diez.

<sup>40</sup> BOE, núm. 550, 24 de abril de 1938, Preámbulo a la ley, p. 6.938.

<sup>41</sup> Sevillano Calero, Francisco, “Propaganda y dirigismo cultural en los inicios del *nuevo Estado*”, *Pasado y Memoria*, 1 (2002), dedicado a “Instituciones y sociedad en el franquismo”, p. 9.

<sup>42</sup> Sobre la libertad vigilada ver Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España... op. cit.*, p. 253. Sobre la opinión de Fraga ver Sánchez Aranda, J. J. y Barrera del Barrio, C., *Historia del periodismo español desde sus orígenes hasta 1975*, Pamplona, EUNSA, 1992, p. 409.

<sup>43</sup> BOE, núm. 67, 19 de marzo de 1966, Ley de Prensa e Imprenta, Preámbulo, p. 3.310.

<sup>44</sup> Chuliá Rodrigo, Elisa, “La Ley de prensa de 1966... op. cit.”, p. 198.

<sup>45</sup> *Ibid.*, p. 200.

<sup>46</sup> *Ibid.*, p. 213.

<sup>47</sup> BOE, núm. 87, 12 de abril de 1977, Real Decreto-Ley 24/1977 de 1 de abril sobre libertad de expresión. Firmado por Juan Carlos y el presidente del Gobierno Adolfo Suárez González, pp. 7.928-7.929.

<sup>48</sup> BOE, Decreto sobre libertad de expresión, I De la libertad de expresión por medio de impresos, p. 7.928.

En referencia a la libertad de expresión se escribe sobre el derecho a la difusión de informaciones por medio de impresos gráficos o sonoros con las limitaciones que establezca el ordenamiento jurídico (artículo 1º), se derogan los artículos correspondientes del Código Penal (art. 2º 1) y se suprimen las facultades de suspensión de la Administración (art. 2º 2) y en el tercero se hace hincapié a la nueva redacción de la Ley de prensa en la que será el juez competente quien dilucide sobre el secuestro de los impresos gráficos o sonoros y la Administración solo podrá intervenir cuando sean contrarios a la unidad de España, el menoscabo de la monarquía, al prestigio institucional, lo obscuro y pornográfico, y que será considerada “falta muy grave el quebrantamiento del secuestro”, actos que podrán recurrirse por vía administrativa, aunque siempre cabe el último recurso a la jurisdiccional<sup>49</sup>. Tal como se ha indicado ya el segundo bloque se hace mención a los delitos de calumnia o injurias (art. 4º), cuando estos se produzcan en campaña electoral (art. 5º), serán considerados los autores, o el editor y en su defecto el impresor los responsables de los anteriores delitos (art. 6º), se procederá a su actuación como responsabilidad civil (art. 7º), siendo la competencia de los Jueces y Tribunales (art. 8º), señalando que a todo lo no relacionado en este decreto se aplicará el Código Penal y la Ley de Enjuiciamiento Criminal (art. 9º), con lo que autoriza a los Ministerios de Justicia y de Información y Turismo a dictar las disposiciones precisas para el desarrollo de este decreto (art. 10º)<sup>50</sup>. Sin duda había mayor seguridad jurídica, además de suprimir lo más controvertido de la Ley de 1966 que seguía en vigor.

Se había iniciado un nuevo camino que iría poniendo orden a la nueva situación de transición a la democracia en primer lugar y desde la Constitución de 1978 a una nueva dimensión de relaciones sociales y políticas. Ello no fue óbice para que hubiera una cierta censura como bien ha expresado el profesor Martín de la Guardia en su significativo trabajo sobre la cuestión de tijeras<sup>51</sup>, o como también señala este autor como se va desmadejando la red de la prensa del Mo-

vimiento hasta el punto que esta prensa dejó, incluso, el control de dichos medios, en parte por las dificultades económicas, que llegó a partir de 1975 a tener verdaderas restricciones como empresa, con lo que se llevó a cabo una importante remodelación en los órganos nacionales hasta el punto que “las cifras corroboraban la imposibilidad de salir de la crisis no solo por el hecho de no conseguir más publicidad o de mejorar los ingresos por ventas” que había descendido desde 1976, más cuando en esos mismos momentos aparecían nuevos periódicos como *El País* o *Diario 16*<sup>52</sup>. La prensa, en general, fue, sin duda, elemento dinamizador del consenso civil, del proceso sobre la reconciliación y de la concordia, así como el discurso del consenso “trasmitido y amplificado por los medios de comunicación”<sup>53</sup>. Como se ha indicado sólo quedaba el principio del concepto de secreto profesional que está por encima “de cualquier otra consideración”, como es “que lo reservado no es la información -precisamente se recibe para difundirla- sino las fuentes de la información”<sup>54</sup>, y que la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), al solicitar su regulación, establece una serie de cuestiones como “el derecho a no revelar las fuentes de información, a no entregar el material utilizado, la prohibición a terceros en prácticas de registro y escuchas telefónicas y el poderlo invocar ante particulares y poderes públicos”<sup>55</sup>.

### 3. ALGUNOS EJEMPLOS EN LA RIOJA

Señalado el marco constitucional y legal en que se desenvolverá la prensa nos acercaremos a la realidad cotidiana regional riojana con algunos ejemplos marcando la evolución de parcelas escritas, orales, con la aparición de la radio y visuales con el surgimiento de la televisión. Cuestiones que marcarán el quehacer de la comunicación, más cuando en ciertos casos circularán íntegramente en todo el siglo XX.

No podemos olvidar, en este recorrido, que parte de esta prensa tiene sus orígenes en el siglo anterior, pues ya desde 1822 se pudo leer un

<sup>49</sup> BOE, Decreto sobre libertad de expresión, *Ibidem*, pp. 7.928-7.929.

<sup>50</sup> BOE, Decreto sobre libertad de expresión, II De las injurias y calumnias cometidas con publicidad, pp. 7.929.

<sup>51</sup> Martín de la Guardia, Ricardo, *Cuestión de tijeras: la censura en la transición a la democracia*, Madrid, Síntesis, 2008.

<sup>52</sup> Martín de la Guardia, Ricardo, “Los últimos intentos reformadores de la prensa del movimiento (1975-1976)”, *Ámbitos*, 3-4 (1999-2000), pp. 169-180.

<sup>53</sup> Seoane, María Cruz y Saiz, María Dolores, *Cuatro siglos de periodismo en España... op. cit.*, p. 300.

<sup>54</sup> Asociación de la Prensa de La Rioja (leída por González de Garay, Luis E.), “Secreto profesional...”, *op. cit.*, p. 133.

<sup>55</sup> Recogido por Asociación de la Prensa de La Rioja, “El secreto profesional...”, *Ibidem*, p. 138.



periódico como *El Patriota Riojano*<sup>56</sup>. Así cabe destacar el diario *La Rioja*, ya que nació en las décadas finales del siglo XIX tras la Ley de 1883, al ver la luz un 15 de enero de 1889 con *Prospecto* del día anterior<sup>57</sup>, y que hoy persiste 132 años después. Un largo recorrido por todos los acontecimientos habidos a lo largo de ese tiempo adentrándose en el siglo XXI, e incluyendo un cambio de nombre consecuencia de la aplicación de la ley de prensa de 1938 por lo que se transformó en *Nueva Rioja*<sup>58</sup>, recuperando su cabecera un 1 de julio de 1981 al rescatar con la que nació: *La Rioja*<sup>59</sup>, que se reinicia de nuevo y ratifica los principios por el que actuaba “en defensa de los intereses generales del país y de los particulares de esta provincia”<sup>60</sup>. Fueron sus fundadores Facundo Martínez Zaporta, que implantó “en Logroño un diario que ha llegado a ser de los más importantes de provincias”, además de “ser considerado el ministerio de la prensa en nuestra ciudad”<sup>61</sup> y su hijo Francisco, “logroñés de pro, que ocupó cargos de importancia y relieve en la vida local, fundador con su padre don Facundo otro logroñés distinguidísimo”, y continuados luego por Felipe Martínez Zaporta “destacada figura logroñesa, hombre esencialmente bueno y cordial, trabajador y caballero”<sup>62</sup>.

<sup>56</sup> Delgado Idarreta, José Miguel, *El Patriota Riojano*, Gobierno de La Rioja, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 1994, y “*El Patriota Riojano: nuevas referencias*”, *Berceo*, 166 (2014), pp. 243-264.

<sup>57</sup> Hoy conocemos que se editó el *Prospecto* de presentación el día anterior, 14 de enero de 1889, aunque no llevaba fecha. Ver *La Rioja*, núm. 6.207, 14 de enero de 1909, p. 1, “Logroño hace 20 años” donde se especifica el origen al destacar que “se repartió el número programa...”.

<sup>58</sup> *Nueva Rioja*, 1 de octubre de 1938, p. 1, con su nueva cabecera y donde aparece en portada una fotografía de Franco bajo el titular “Hacia un final de triunfo y de paz”.

<sup>59</sup> Delgado Idarreta, José Miguel, “*La Rioja*, un diario de provincias: 120 años de historia”, *Berceo*, 159 (2010), pp. 123-144. Delgado Idarreta, José Miguel y Rebeca Viguera Ruiz, “*De Nueva Rioja a La Rioja. De franquismo a democracia*”, *Historia Actual Online* 48, 1 (2019), p. 88.

<sup>60</sup> *La Rioja*, que se intituló Diario Político (LR), *Prospecto*, s./f., 2 pp.

<sup>61</sup> *El Radical Riojano*, Semanario Republicano órgano del Partido en la Provincia, Año I, núm. 14, 3 de abril de 1911, p. 1, que escribe como necrológica por el fallecimiento de “Don Facundo Zaporta” (sic)

<sup>62</sup> *Rioja Industrial (RI)*, año XXXVII, núm. 32, septiembre 1956, p. 152.

Un segundo periódico encaja en el paso del siglo XIX al XX como el semanario *El Riojano*, que tuvo una clara vinculación con el mundo de la primera enseñanza, con una larga vida ya que apareció en 1875 y perduró hasta bien entrado el siglo XX, pues se extinguió en 1922, recibiendo el nombre de su cabecera de la imprenta que lo editaba, perteneciente a Juan Martínez Alesón, “sagaz e infatigable reportero, muy diestro en captar la noticia callejera”<sup>63</sup>. En esta línea y entrando ya en los inicios siglo XX, merece atención el denominado *Diario de La Rioja*, católico, que como los anteriores se editaba en Logroño y que pertenecía a la Asociación de la Buena Prensa siendo su fundador el abogado y periodista Francisco Loma-Osorio “que lo dirigió durante mucho tiempo con singular acierto y desde el cual defendió en todo momento y ocasión, con firmeza y gallardía, sus patrióticos ideales”<sup>64</sup>. Periódico diario creado en 1904 y que se podía leer cada día hasta 1938, y que al haber sido quemado facultó que fuera absorbido por *La Rioja*, producto de la Ley Suñer en lo que respecta a “la regulación del número y extensión de las publicaciones periódicas”<sup>65</sup> y que como escribían en el propio periódico se unificaba porque así lo había determinado “quien puede hacerlo”, surgiendo *Nueva Rioja*<sup>66</sup> y que se producía además porque la situación económica tenía malas consecuencias como se desprendía del incendio. Siguiendo en Logroño no podemos dejar de citar *Rioja Industrial* desde 1921, que había nacido como *Logroño Ilustrado* en 1920, y que perduró hasta 1969 de la mano de los hermanos Notario Ruiz, Zóximo y Librado, que poseían la Imprenta Artes Gráficas Industriales donde se editaba el anuario<sup>67</sup>.

Por otra parte, algunas poblaciones de las diferentes comarcas de la entonces provincia de Logroño también vieron nacer otras cabeceras

<sup>63</sup> *RI*, año XXXVII, núm. 32, septiembre 1956, p. 152.

<sup>64</sup> *RI*, año XXXVII, núm. 32, septiembre 1956, p. 152.

<sup>65</sup> Delgado Idarreta, José Miguel y Rebeca Viguera Ruiz, “*De Nueva Rioja a La Rioja...*”, *Historia Actual Online* 48 (1), 2019, p. 86.

<sup>66</sup> *Diario de La Rioja*, 30 de septiembre de 1938, p. 1. Ver sobre esta cuestión Delgado Idarreta, José Miguel y Viguera Ruiz, Rebeca, “*De Nueva Rioja a La Rioja...*”, *Historia Actual Online* 48, 1 (2019), p. 87.

<sup>67</sup> Ver Viguera Ruiz, Rebeca y Delgado Idarreta, José Miguel, “Edición, diseño e información gráfica en la prensa. El ejemplo de *Rioja Industrial*, (1920-1969)”, en Castillo, Santiago y Uría, Jorge, *Sociedades y Culturas. Treinta años de la Asociación de Historia Social*, Oviedo, Asociación de Historia Social, 2019, pp. 1.069-1.095.

como *La Opinión*, en 1902 en la sede episcopal, Calahorra, que se enunciaba como político liberal y que se editó, al menos hasta 1905. Con este mismo título apareció en la capital provincial, también semanalmente, declarándose “político independiente”. Con brevedad de vida debemos citar en Santo Domingo de la Calzada el semanario político *El Demócrata Riojano* del abogado y político liberal-republicano Alejandro Gallego Benito entre noviembre de 1908 y enero de 1909 y que venía a “para orientar a la opinión pública en los ideales de la justicia; para que el hermoso y azul cielo de la (sic) Rioja, país siempre liberal...”<sup>68</sup>. No dejaremos de citar en Mansilla de la Sierra el conocido como *El Najerilla* entre 1918 y 1961, lo que le permitió vivir varios regímenes políticos de la España del momento desde la Restauración hasta el franquismo, siendo su fundador Víctor Fernández Villar que se extenderá por toda la Sierra de Cameros riojana y que tenía su punto de mira “para América, pues en España no tiene oportunidad ni razón de ser”, así surge como “índice de la vida serrana”<sup>69</sup>. Por supuesto no faltaron periódicos satíricos, deportivos, culturales, profesionales, o de partidos políticos. Tampoco olvidemos la prensa durante la Segunda República, aunque algunos venían de antes como el semanario *El Radical Socialista*, órgano del partido del mismo nombre, pero otros aparecen en estos años como los semanarios el lerrouxista *La República* en 1932, el socialista *Masas* en 1935 en Logroño, sin olvidar los culturales *La Rioja en Buenos Aires* desde 1923 o *Rioja en Chile* en 1934, que eran mensuales, se distribuían gratuitamente y eran órgano de los centros de riojanos en Buenos Aires en Argentina y Chile respectivamente<sup>70</sup>.

<sup>68</sup> Díez Morrás, F. Javier, “Con la Iglesia hemos dado... *El Demócrata Riojano*”, en *Piedra del Rayo*, núm. 40, 2012, pp. 62-71. Del mismo autor “*El Demócrata riojano*, un efímero semanario republicano calceatense de principios del siglo XX”, en *Historia Calceatense. Partidos y colectivos, siglo XX*, Santo Domingo de la Calzada, 2017, 7 pp. La referencia a *El Demócrata Riojano*, año I, núm. 1, 7 de noviembre de 1908. El semanario se titulaba “Semanao político” y tenía como lema “Libertad, Orden, Justicia, Protección al trabajo”.

<sup>69</sup> Robres Medel, Óscar, *El Najerilla*. Revista Hispano Americana, en *Brocar*, núm. 13, 2010, Logroño, pp. 60-65. Su fundador y director Víctor Fernández Villar era secretario en Mansilla de la Sierra y propietario de la imprenta “Najerilla”, ubicada en Nájera, La Rioja.

<sup>70</sup> Sobre la cuestión de la prensa riojana en la Segunda República ver Delgado Idarreta, José Miguel, Bilbao Díez, Juan Carlos y Lacalzada de Mateo, M<sup>a</sup> José, “La

El franquismo no dejará de ver anteriores periódicos como el ya citado *La Rioja*, ahora *Nueva Rioja* y nuevos periódicos vinculados a la “Nueva España” cuando la propaganda en el fondo era control y censura, pues los símbolos y mitos, “diseñados por la propaganda del régimen” no tenían otra intención que “instaurar valores y creencias defendidas por los hombres” del sistema, pues al final “no podían presentar otra cara que la que venía representada por la censura y la consigna”<sup>71</sup>. Señalada la situación general en lo que atañe directamente a la prensa se puede especificar que está mediatizada totalmente por la realidad, así predomina la prensa religiosa como *Acies*, semanario de orientación religiosa y moral que editaba Acción Católica desde 1939, o *Hechos* que era el semanario de la Obra Social del Movimiento entre 1945 y 1946, o el portavoz de las Falanges Juveniles de Franco Riojanas caso de *Alerta* en 1946, o *Clavijo* que surge como boletín informativo para los afiliados al Movimiento desde 1957, sin olvidar otros como el anual *Logroño Taurino* o *Marfil* anuario del ayuntamiento de Logroño y que se titulaba Revista Ilustrada<sup>72</sup>. Como puede comprobarse todo bien controlado por el régimen a través de las variadas instituciones que alentaba.

Si la prensa en papel podemos retraerla hasta el siglo XVII, incluso antes por otros sistemas, no dejaremos de citar que en las primeras décadas del siglo XX apareció otro medio de difusión como es la radio. España y La Rioja no fueron ajenas a esta nueva convención y así veremos aparecer la EAJ-1 Radio Barcelona en 1924, surgida tras la Conferencia Nacional de Telegrafía Sin Hilos, que había tenido lugar en 1923, e inmediatamente después veremos emerger Unión Radio “por parte de las grandes eléctricas espa-

prensa en el Archivo del Instituto de Estudios Riojanos (1931-1936)”, *Coloqui Internacional sobre la IIª Republica Espanyola, t.III*, Tarragona, Universidad de Tarragona, Tarragona, 1981, pp. 47-62.

<sup>71</sup> Delgado Idarreta, José Miguel, “Prensa y propaganda bajo el franquismo”, en Ludec, Nathalie y Dubosquet Lairys, Françoise, *Centros y periferias: prensa, impresos y territorios en el mundo hispánico contemporáneo*, Bordeaux, PILAR, 2004, pp. 230-231.

<sup>72</sup> Delgado Idarreta, José Miguel, “Alguna prensa riojana durante el primer franquismo. Las repercusiones de la ley Suñer en provincias”, en Delgado, José Miguel (coord.), *Franquismo y democracia. Introducción a la Historia Actual de La Rioja*, Logroño, Gobierno de La Rioja e Instituto de Estudios Riojanos, 2000, pp. 117-163.

ñolas”<sup>73</sup>. Sonando la primera voz de María Sabater “desde la *terrace*” de la plaza de Cataluña y con altavoces “instalados expresamente en las puertas del majestuoso Hotel Colón”<sup>74</sup>. A esta emisora le seguirán en diciembre Unión Radio Madrid fundada por Ricardo Urgoiti, luego llegaron entre otras Cádiz EAJ-3, Sevilla EAJ-5, o EAJ-6 Radio Ibérica. En ese contexto no podía dejar de ubicarse una emisora en la capital riojana como fue EAJ-18 Radio Rioja nacida en 1933 durante la Segunda República y que se convertiría en “reina del hogar, arma de guerra y conquistadora de conciencias”<sup>75</sup> y que tuvo repercusión en los medios regionales de la época como *La Rioja* donde se señala “La brillante inauguración oficial de la emisora “Radio Rioja”<sup>76</sup>, o *Rioja Ilustrada*, donde escribían que era “una de las más características del localismo sano”, además de ser estímulo “de ese logroñesismo, que cuando es bien sentido posee una rara virtud germinadora”<sup>77</sup>. Ello no significó que su responsable José Eizaga Otañés no sufriera un intento de depuración durante el franquismo, explica Salas Franco<sup>78</sup>. Con el tiempo aparecerá desde Unión Radio la Sociedad Española de Radiodifusión (SER) al inicio de los años 40, en la que se insertará hasta nuestros días la inicial EAJ-18 Radio Rioja<sup>79</sup>.

<sup>73</sup> Fandiño, Pérez, Roberto, G., “La voz amplificada...” en Fandiño Pérez, Roberto Germán, Izquierdo Vozmediano, Marcelino y Salas Franco, María Pilar, *La radio en color... op. cit.*, pp. 27-29.

<sup>74</sup> *El País*, 26 de octubre de 2014, Carles Geli con motivo de la conmemoración de los 90 años de la emisora, ahora en Cadena SER. *La Vanguardia*, núm. 18.950, 14 de noviembre de 1924, p. 4, anuncio de la inauguración oficial de la emisora Radio Barcelona “Estación Oficial de Telefonía sin hilos, T. S. H.”, donde se indicaba que habría “Todos los días audiciones de 6 a 8 tarde y de 10 a 12 noche”.

<sup>75</sup> Fandiño, Pérez, Roberto, G., “La voz amplificada...” en Fandiño Pérez, Roberto Germán, Izquierdo Vozmediano, Marcelino y Salas Franco, María Pilar, *La radio en color... op. cit.*, ver epígrafe “Reina del hogar, arma de guerra y conquistadora de conciencias,” p. 27.

<sup>76</sup> *La Rioja*, 29 de julio de 1933, p. 2, destacando la asistencia del alcalde de Logroño y con un dibujo de “Pepe Eizaga, director artístico de la emisora”.

<sup>77</sup> *RI*, año XXI, núm. 17, 1940, p. 132. Destaca además que ya tiene una “bella locutora, señorita María de los Ángeles Rodrigo”

<sup>78</sup> Salas Franco, María Pilar, “Radio Rioja a mediados del siglo XX”, en Fandiño Pérez, Roberto Germán, Izquierdo Vozmediano, Marcelino y Salas Franco, María Pilar, *La radio en color... op. cit.*, p. 83.

<sup>79</sup> Sobre el origen de la Cadena SER ver Murelaga Ibarra, Jon, “Historia contextualizada de la radio español-

Una emisora, Radio Rioja, que debió compartir espacio a nivel estatal con Radio Nacional como radio pública desde el 19 de enero de 1937 en plena guerra civil como contrapunto al Servicio de Radio Pública Republicana, y que se convertiría a través de la Oficina de Prensa y Propaganda en “el órgano encargado exclusivamente de todos los servicios relacionados con la información y la propaganda de la imprenta, el fotograbado y similares y la radiotelegrafía”<sup>80</sup> y con Radio Calahorra EFJ50 de la mano del industrial Antonio Martín Pérez y el apoyo del “delegado local del Frente de Juventudes y oficial instructor del mismo don Moisés Ramón Gil Moreno”, con lo que quedó vinculada a la denominada Cadena Azul de Radiodifusión (CAR) dependiente de la Secretaría General del Movimiento<sup>81</sup>.

Si la radio nació en la Dictadura primorriverista y en el caso de La Rioja en los años republicanos la televisión se potenció en el franquismo. Una televisión que nace al amparo del régimen en 1956, aunque ya había habido pruebas en 1938 de mano de la Alemania nazi y en 1948 en la exposición de tecnología de la época, pero no fue hasta el ya señalado 1956 cuando se hacen las primeras pruebas definitivas. En sus primeras etapas será “la única”, complementada luego por la 2, modelo que también se verá influenciado por la ley de prensa de 1966. En el caso de La Rioja habrá que esperar a la democracia para poder contar con emisora propia dentro RTVE como Telerioja desde 1986.

Así desde la Constitución de 1978 en La Rioja se puede disfrutar no solo de prensa en papel compartiendo espacio con, por ejemplo, *Noticias de La Rioja*, apareciendo la prensa gratuita como *El Espolón*, *Cicerone Semanal*, *Logroño Ocio*, *La Brújula* en Calahorra, o *Escaparate* en Arnedo, entre otros<sup>82</sup>, o la versión digital, en la radio empezará a emitirse en FM<sup>83</sup>, como ocurría desde

la del franquismo (1940-1960)”, *Historia y Comunicación Social*, 14 (2009), p. 373.

<sup>80</sup> Recogido en *Guerra Civil y Radio Nacional. Salamanca, 1936-1938*, Instituto Oficial de Radio y Televisión RTVE, Madrid, 2006, p. 9

<sup>81</sup> *RI*, año XXXVI, núm. 31, septiembre 1955, C. Ruiz de la Cuesta “Calahorra muy grata visita”, y en su comentario “Radio Calahorra”, aporta foto del estudio y locutorio, pp. 181-182.

<sup>82</sup> Cardona Suárez, Axel, *Prensa gratuita en La Rioja (1975-2015)*, (Tesis doctoral), Madrid, UCM, 2016.

<sup>83</sup> Izquierdo Vozmediano, Marcelino, “El tardofranquismo. La radio entre dos aguas: renovarse o morir”, en Fandiño Pérez, Roberto G., Izquierdo Vozmediano,

1966 con Radio Rioja, la aparición de cadenas en versión riojana de las nacionales, porque en el paso de la dictadura a la democracia fue “otra radio posible” con el compromiso de la normalidad democrática<sup>84</sup>. La televisión dependerá en un primer momento de la emisión desde el País Vasco, para luego poder visionar Telerioja.

---

Marcelino y Salas Franco, Pilar, *La radio en color... op. cit.*, p. 215.

<sup>84</sup> Izquierdo Vozmediano, Marcelino, “De la Dictadura a la Democracia. Otra radio fue posible: el compromiso informativo con la normalización democrática y la ampliación del mapa radiofónico”, en Fandiño Pérez, Roberto G., Izquierdo Vozmediano, Marcelino y Salas Franco, Pilar, *La radio en color... op. cit.*, p. 251.